



## Capítulo 8

# EN BUSCA DE RECONOCIMIENTO

Reflexiones desde el Perú diverso

María Eugenia Ulfe y Rocío Trinidad  
Editoras

**BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**  
**Centro Bibliográfico Nacional**

305.800985      En busca de reconocimiento : reflexiones desde el Perú diverso / María Eugenia  
E                    Ulfe y Rocío Trinidad, editoras.-- 1a ed.-- Lima: Pontificia Universidad Católica del  
                         Perú, Fondo Editorial, 2017 (Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa).  
                         300 p.: il., retrs.; 21 cm.

Ponencias presentadas en el Seminario Internacional «Políticas de Reconocimiento,  
de Diferencia y de Ciudadanía», realizado el 30 y 31 de octubre de 2012 en la Pontificia  
Universidad Católica del Perú.

Incluye bibliografías.

D.L. 2017-05988

ISBN 978-612-317-264-0

1. Etnología - Perú - Ensayos, conferencias, etc. 2. Identidad cultural - Perú  
3. Comunidades campesinas - Perú 4. Sociología rural - Perú 5. Movimientos sociales  
- Perú 6. Democracia y Estado - Perú 7. Participación ciudadana - Perú 8. Derechos  
de la personalidad - Perú 9. Etnicidad - Perú 10. Antropología visual - Perú I. Ulfe,  
María Eugenia, editora II. Trinidad, Rocío, editora III. Pontificia Universidad Católica  
del Perú IV. Seminario Internacional «Políticas de Reconocimiento, de Diferencia y  
de Ciudadanía» (2012: Lima, Perú)

**BNP: 2017-1499**

*En busca de reconocimiento: reflexiones desde el Perú diverso*

María Eugenia Ulfe y Rocío Trinidad, editoras

© Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2017

Av. Universitaria 1801, Lima 32, Perú

feditor@pucp.edu.pe

www.fondoeditorial.pucp.edu.pe

Imagen de portada: Diego Fernández Stoll

Diseño, diagramación, corrección de estilo

y cuidado de la edición: Fondo Editorial PUCP

Primera edición: junio de 2017

Tiraje: 500 ejemplares

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente,  
sin permiso expreso de los editores.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2017-05988

ISBN: 978-612-317-264-0

Registro del Proyecto Editorial: 31501361700580

Impreso en Tarea Asociación Gráfica Educativa

Pasaje María Auxiliadora 156, Lima 5, Perú

# LAS MUJERES TRANS: DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y RECONOCIMIENTO

Ximena Salazar

Centro de Investigación Interdisciplinaria en Sexualidad,  
Sida y Sociedad Universidad Peruana Cayetano Heredia

*Pensé en lo desagradable que era que la dejaran a una fuera;  
y pensé que tal vez era peor que la encerraran a una dentro.*

Virginia Wolf, *Una habitación propia*

## 1. INTRODUCCIÓN

Mi acercamiento al tema trans se remonta a aproximadamente quince años, a partir de las investigaciones sobre el VIH/sida que realizamos en la Universidad Peruana Cayetano Heredia y del conocimiento de Jana Villayzán Aguilar, mujer trans, alumna de la maestría de Género, Sexualidad y Políticas Públicas que se dictó en esa época en la Facultad de Salud Pública de esa universidad. Desde ese momento, al conocer las realidades y experiencias vividas por este colectivo mi visión y sentimientos transitaban del prejuicio, el desconocimiento y la confusión, al dolor, la indignación, el respeto y el compromiso. Soy una convencida de que la investigación debe servir para la transformación de las realidades y este artículo, en este derrotero, intenta esclarecer cómo las mujeres trans y las ciencias médicas y jurídicas utilizan el discurso binario de género con intenciones radicalmente opuestas: las primeras para lograr reconocimiento y las segundas para ratificar un discurso hegemónico.

Y que en ese proceso el derecho a la identidad de género constituye una alternativa de devolverles la ciudadanía negada a las mujeres trans.

## **2. IDENTIDAD Y DIFERENCIA: ¿DOS CARAS DE LA MISMA MONEDA?**

El constructivismo conceptualiza la identidad, no como esencia inmutable, sino como construcción social con capacidad de transformación. Todo actor social posee una imagen de sí mismo que se constata en la interacción con otros y el reconocimiento es su parte fundamental. Homi Bhabha (1996) afirma que la intención de compartir la igualdad es genuina, pero solo en la medida en que partamos de un espacio históricamente congruente. De ahí que la identidad implique un proceso de construcción del sentido relativo a vivir, pertenecer y diferenciarse. La identidad, entonces, como construcción social corresponde a un sistema de representaciones que emergen de las interacciones y del intercambio de bienes materiales y simbólicos entre sujetos históricamente situados. No obstante, en parte del constructivismo, la identidad es asumida de forma a priori, sin fisuras; más aún, como un atributo que cumple su función eficazmente, de tal manera que el individuo se constituye siempre como idéntico a sí mismo y toma una serie de disposiciones en función de las cuales la identidad se organiza: género, nacionalidad, clase, entre otras y su imagen aparece siempre triunfante frente a los demás. Brubaker y Cooper (2001) critican esta postura constructivista por su intento en «suavizar» el término para liberarlo de la carga esencialista, ya que impide, afirman, examinar las dinámicas duras y las posturas esencialistas de las identidades políticas contemporáneas.

Briones plantea que el antagonismo entre las posturas esencialista y constructivista es una «disyuntiva tan falsa como pensar que la oposición “nosotros/otros” expresa un antagonismo estable y primario» (2007, p. 79). Para la autora, tomar partido ante la opción esencialismo frente a constructivismo en relación a la identidad es una simplificación

excesiva y además no garantiza que no se esté utilizando la opción contraria. Conceptualizar las identidades (en plural) y no caer en el «construccionismo cliché»<sup>1</sup> (Brubaker & Cooper, 2001, p. 13) es, en la actualidad, un ejercicio difícil. Las identidades no son esencias; sin embargo, tienen un importante aspecto pragmático, a saber: son las formas como nos vemos a nosotros mismos y en este reconocimiento del «sí mismo» como sujeto, sostiene Stuart Hall (1996), nos aproximamos a una parte del territorio que pertenece a la «problemática identitaria».

Las identidades constituyen el producto de una posición de los sujetos (Brubaker & Cooper, 2001). La identidad aparece, así, como un fenómeno dentro de la producción social del sentido pero, además, como producción discursiva en la cual se distinguen las huellas históricas de su producción. Hall propone someter a «borradura» la noción originaria y unificada de identidad a partir de un enfoque deconstructivo, ya que en su forma primigenia no es útil «para ayudarnos a pensar»: «[Se trata de] una idea que no puede pensarse a la vieja usanza, pero sin la cual ciertas cuestiones clave no pueden pensarse en absoluto» (1996, p. 14).

Es importante tomar en cuenta las críticas de Brubaker y Cooper (2001) sobre la dificultad de pensar un concepto lo suficientemente flexible como para satisfacer una teoría social relacional y constructivista, y lo suficientemente sólido como para dar cuenta de los fenómenos fuertes que demandan explicación. Grossberg (1996) afirma que las identidades son siempre contradictorias y están compuestas por fragmentos parciales, sea de identidades individuales o de categorías sociales en las que los individuos se sitúan, o en combinación de unas y otras.

---

<sup>1</sup> Con la expresión «construccionismo cliché» estos autores se refieren a conceptos «light» de identidad que se usan con calificativos estándar para identidad (múltiple, inestable, fragmentada, negociada etcétera) Afirman que esos calificativos se han vuelto tan familiares, tan comunes, que dan pie a una lectura automática y se han vaciado de significado (Brubaker & Cooper, 2001).

Por su parte Arfuch sugiere la siguiente pregunta en la medida en que se necesita cierta estabilidad para el logro de una acción política por parte de los sujetos sociales: ¿Cómo articular lo que permanece y lo que cambia, cómo formular en tales condiciones un proyecto político, cómo afirmar la consistencia de un «yo» o un «nosotros»? (2007, p. 32). Las identidades son escenario de confrontación donde el poder se evidencia cuando su lucha se enfrenta con una estructura dominante y homogeneizante que no respeta la diversidad y que no reconoce la existencia de «otro», sino en su condición subalterna. Para Grossberg «el subalterno vive, por decirlo así, en la frontera» (1996, p. 155). Los seres humanos no construyen sus identidades bajo condiciones por ellos elegidas; más bien esta construcción se remite a una experiencia que no es autónoma, conformada por «códigos de inteligibilidad o patrones de representación» a partir de los cuales se experimenta el mundo (Briones, 2007, p. 68) o como Grossberg lo propone: «en última instancia, la identidad es devuelta a la historia, y el lugar del subalterno se subsume en una historia de movimientos y una experiencia de opresión que privilegia modelos particulares como las figuras “apropiadas” de la identidad» (1996, p. 157). Por su parte Bauman afirma que la identidad se piensa cuando no se está seguro del lugar al que se pertenece; la identidad vendrá a ser la salida de esa incertidumbre (1996).

En estas situaciones los grupos pueden negarse a sí mismos o avergonzarse de sí mismos como consecuencia de la interiorización de esa imagen deteriorada que se transmite y que produce el ocultamiento o la eliminación de los rasgos diferenciadores. La identidad al actuar a través de la diferencia entraña un trabajo discursivo que marca límites simbólicos y produce «efectos de frontera»: necesita lo que queda afuera (su exterior constitutivo) para consolidar el proceso (Hall, 1996 y Grossberg, 1996). Por tanto, «diferencia» e «identidad» son dos caras de la misma moneda; ya que ambas son efectos del poder.

### **3. LA IDENTIDAD EN EL TERRENO DE LA TRANSEXUALIDAD: IDENTIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO**

La identidad sexual suele entenderse como una esencia, como una unidad «natural» coherente e inmutable acerca del sexo. Pero ¿no es la identidad sexual una ficción? A pesar del carácter ontológico que se le ha atribuido, la identidad sexual cambia de acuerdo a la percepción que un individuo tiene de sí mismo y de los valores cambiantes en la sociedad. Es importante también resaltar que algunos significados de la identidad sexual han adquirido más legitimidad que otros, debido, por ejemplo, a que se encuentran institucionalizados en determinados campos del conocimiento como la medicina y la psiquiatría, o en los marcos morales socialmente aceptados. Además, la identidad sexual como concepto analítico no se limita a nombrar las prácticas sexuales o las personas que se dedican a esas prácticas, sino que constituye a los individuos en «tipos» de personas.

Ahora bien, el sexo biológico tiene muchos más componentes que el sexo genital, por ejemplo, el sexo cromosómico (XX y XY), el sexo gonadal (ovarios y testículos) y el sexo hormonal (testosterona y progesterona) que nunca, por la dificultad de «verse», se toman en cuenta para asignar el sexo al recién nacido. Más aún, la identidad sexual es sumamente difícil de determinar, por lo menos al momento del nacimiento, ya que el proceso de devenir en sujetos sexuados no puede anticiparse de acuerdo a los genitales con los cuales se nace (Fausto-Sterling, 2006). Buscar en el recién nacido el sexo para determinar el género se ha transformado en un acto cotidiano que «a fuerza de repetición se ha instituido» (Alcántara, 2013, p. 191). Una operación aparentemente sencilla va a acomodar a cada individuo en el orden social, en un cuerpo determinado, en un lugar determinado y con una identidad sexual y de género determinadas. Y si bien la estructura biológica es posible que anteceda al lenguaje, es en el lenguaje en el que la materialidad corporal encuentra su sentido o fracasa (2013).

El concepto de identidad de género, acuñado en los Estados Unidos a partir de los estudios realizados por el psicólogo y médico John Money, en la Universidad Johns Hopkins, y el psiquiatra Robert Stoller, en la Universidad de Los Ángeles, reformula los acercamientos heredados de la antropóloga Margaret Mead, cuyo libro *Sex and Gender* marcó un debate en torno al concepto de género, ya que en vez de hablar de roles sexuales, ella opta por la categoría de roles de género.

La crítica feminista de la ciencia, representada por las científicas Alice Dreger, Anne Fausto-Sterling y Donna Haraway, ha desafiado el discurso científico occidental y positivista convencional, según el cual el dimorfismo sexual es un hecho «natural» y «universal» en toda la especie humana. Por el contrario, la identidad sexual y la diferencia sexual se producen en el terreno de lo simbólico (Lamas, 2009) y aceptarlo implica desarticular los discursos que han organizado y siguen organizando la vida social. Haraway, por ejemplo, en una breve historia del feminismo, afirma que las formulaciones políticas de género por parte de las feministas occidentales después de la década de 1960 pasaron a través de la construcción de significados y de tecnologías del sexo y del género desde las ciencias biológicas normalizadoras «liberales, intervencionistas y terapéuticas, empíricas y funcionalistas, que incluían a las ciencias de la mente, la medicina y la biología» (1995, p. 224).

Para Judith Butler, el cuerpo es el lugar donde la cultura materializa los significados que le da la diferencia sexual y el uso riguroso de la categoría «género» conduce a la desesencialización de la idea de mujer y de hombre (1998). Para esta autora el camino es comprender que las identidades sexuales de las personas responden a una estructuración psíquica en la que lo no heterosexual también es un resultado posible. Las identidades de género son inventos culturales, ficciones necesarias que sirven para construir un sentimiento compartido de pertenencia e identificación. Sin embargo, la realidad del género es performativa lo que significa que será real en la medida en que sea actuada.



De la misma forma, para la autora, el sexo es una construcción ideal que se materializa obligatoriamente a través del tiempo (2002, p. 19). No se trata de algo que uno tiene o algo que uno es; se trata más bien de una norma que hace viables a las personas, una norma que «califica un cuerpo para toda la vida dentro de la esfera de la inteligibilidad cultural».

#### **4. LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS MUJERES TRANS**

Las formas de vivir el género en la sociedad occidental se presentan bajo el binomio masculino y femenino saturadas de marcas culturales fijas, «naturales» e indispensables para la catalogación como «hombre» o «mujer». Están excluidas todas aquellas personas que no cumplen con las características esperadas para estas categorías. En el caso de las mujeres trans, para poder ser inteligibles, ellas recurren a diversas prácticas que van a «producir» un cuerpo femenino en función de determinados códigos sociales. Esta modificación corporal irá acompañada de una subjetividad que se despoja de determinadas prácticas y posicionamientos simbólicos y adquiere otros.

Martha Lamas plantea que las significaciones «hombre» y «mujer» rebasan la biología y corresponden a contextos históricos y culturales determinados (2009). Así, cuando un «hombre biológico» se siente mujer, implica la necesidad de revisar nuestro orden cultural a partir de los conflictos que generan estas lógicas clasificatorias. Para Butler la identidad de género es el resultado performativo de la sanción social y el tabú (1998). Lo que ella llama «performances de género» está gobernado por convenciones sociales punitivas y reguladoras:

La atribución misma de la feminidad a los cuerpos femeninos como si fuera una propiedad natural o necesaria tiene lugar dentro de un marco normativo en el cual la asignación de la feminidad a lo femenino es un mecanismo para la producción misma del género. Términos tales como «masculino» y «femenino» son notoriamente

intercambiables; cada término tiene su historia social; sus significados varían de forma radical dependiendo de límites geopolíticos y de restricciones culturales sobre quién imagina a quién y con qué propósito (2006, p. 25).

No existe identidad preexistente, no existe la «verdadera identidad de género». Para Butler lo trans es una «postura subversiva problemática» (p. 325) en la medida en que refleja las imágenes mediante las cuales se naturalizan los géneros ideales desde el punto de vista heterosexual y, a la vez, socava el poder de estos al producirse la exposición; pero también pone en entredicho la heterosexualidad al producirse lo que ella llama «una alegoría de la melancolía heterosexual» (p. 330). Las personas transgénero y transexuales, afirma, están permanentemente sujetas a la patologización y a la violencia, que se incrementan con otras marcas como la raza, la condición económica o el lugar de nacimiento; no obstante, escoger el propio cuerpo implica, para la autora, navegar entre normas ya trazadas por adelantado. ¿En qué momento sus vidas son habitables? ¿Con qué grados de estabilidad? ¿Al interior de qué reglas profundamente restrictivas? Para Butler, se trata de minimizar la posibilidad de una vida insoportable o la muerte social o real.

No existe, sin embargo, una única forma de ser o expresar lo trans ya que se manifiesta bajo prácticas y representaciones diversas como «subjetividades situadas», comportamientos sexuales y corporales. Andrea Becerra plantea que es posible que lo trans femenino pudiera consistir en la necesidad de insertarse en un estatus de «normalidad» dentro del modelo dominante y que por ello se invierte tanto tiempo, dinero y sufrimiento en adecuar los cuerpos y lenguajes a los parámetros normativos de género. Para afuera las personas trans son definidas como diferentes, anormales y excluidas; porque asumirse trans cuestiona el orden familiar, social y religioso y esto genera temor, inquietud, rechazo y exclusión: «Quizá, hasta somos cimarronas de nuestra historia, de una naturaleza impuesta y de un cuerpo que resulta intensa y dolorosamente extraño» (2010, p. 5).

## 5. EL DISCURSO JURÍDICO Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD

El discurso jurídico no es objetivo, ni neutro, ni universal, constituye una práctica discursiva que, a la vez, produce y se alimenta de determinados sentidos. Los enunciados abstractos y universales del discurso legal sirven para que quienes integran la noción colectivizada de «ciudadanía», asociada a determinados valores de género, raza y clase, morales y éticos, crean que hay una justicia que los protege de cualquier desorden que pudiera poner en crisis su identidad y valores en común (Litardo, 2013). El derecho suele normativizar lo social en la práctica. A través de códigos, legislaciones, normas y disposiciones se establece idealmente —y se impone prácticamente— una manera de entender los diferentes tipos de relaciones sociales que estructuran una sociedad en un momento histórico determinado (Campos, 2001). La idea según la cual el derecho constituye una ciencia libre de cualquier sesgo ideológico es compartida por muchos juristas. Por el contrario, el derecho está atravesado por estos sesgos, especialmente el sesgo de género (2001) y «quien asume un compromiso con la lucha antidiscriminación sabe que, le guste o no, gran parte de sus batallas se librarán en el pantanoso ámbito del derecho» (Viturro, 2011 citada en Litardo, 2013). Así en la lucha por la liberación de las mujeres, a pesar del androcentrismo del derecho natural, fue con este que el feminismo tuvo que lidiar (Campos, 2001). La tesis, en términos generales, es que los discursos jurídicos no logran incorporar una perspectiva crítica de género, en la medida en que forman parte de las normas reguladoras del género binario (Litardo, 2013).

Para la teoría del derecho la identidad es la forma particular del ser humano que hace posible que una persona, además de ser idéntica a sí misma, sea simultáneamente un ser social, que requiere de otros para vivir, por lo cual debe ser entendida dentro de una sociedad (Negro, 2007). Beatriz Ramírez y Vanessa Tassara (2014), siguiendo al jurista Carlos Fernández Sessarego, proponen que la identidad personal

tiene dos componentes, uno estático y uno dinámico: la dimensión estática es inamovible y se suele denominar «identificación», mientras que la dimensión dinámica representa los cambios que experimenta la persona a lo largo de su vida, que en conjunto dan lugar a las características personales que son susceptibles de variar en el tiempo. Juan Carlos Negro no se aleja mucho de esta definición, pues señala que la identidad personal constituye una serie sucesiva de identidades que no afectan la identidad en el sentido jurídico (2007).

El derecho a la identidad personal es amplio y abarca otros derechos, por ejemplo, el derecho a la libertad, entendida esta última como la capacidad de decidir por sí mismo dentro de lo que está jurídicamente permitido, que no esté expresamente prohibido, que no atente contra el derecho del otro, ni contra el interés social y no signifique un abuso del derecho. Para Ramírez y Tassara el derecho a la libertad, intrínsecamente ligado al derecho a la identidad personal, tiene relación con el libre desarrollo de la personalidad, con la autonomía y con el principio de dignidad. Al respecto dicen: «El reconocimiento de la identidad supone un hecho que suscita trascendencia, toda vez que junto a la vida y a la libertad configuran esa trilogía esencialísima y fundamental en lo que a derechos de la persona se refiere» (2014, p. 77).

## **6. EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS MUJERES TRANS: ¿DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL O A LA IDENTIDAD DE GÉNERO?**

El discurso jurídico y normativo asocia usualmente la genitalidad con la nominalidad registral; es así que el nombre de las personas va a estar intrínsecamente ligado a los genitales con los que nacen. El derecho se alimenta, en relación a la identidad del paradigma biológico «de manera tal que el sexo, en estas retóricas, se constituye en el destino del género, y también en el destino del nombre» (Litardo, 2013, p. 243). Por tanto, lo que llamamos «identidad sexual» para el discurso jurídico, constituirá, tal como lo menciona Negro (2007), un aspecto importante

de la identidad personal. El jurista Carlos Fernández Sessarego (1999) plantea que esta identidad sexual se encuentra conectada con los otros derechos de la persona, tales como el derecho a la salud, al libre desarrollo de la personalidad y a la integridad psicosomática.

¿Por qué se le llama identidad sexual? Porque se asume que el sexo y todo lo que ello implica es determinante en el desarrollo «normal» de una persona; es decir, si una persona que nace con genitales masculinos a lo largo de su vida percibe que su sexo no coincide con lo que siente, va a tener en un momento dado que cambiarse de sexo. El cambio de sexo permitirá que esta persona vuelva a acomodarse en el paradigma binario y con esto lograr el derecho al cambio de su nombre en conjunción con el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la integridad psicosomática. En esta ocasión nos encontramos ante lo que se ha denominado «una persona que desarrolla un sentimiento íntimo de pertenencia al otro sexo». El discurso médico propone que allí donde se produce un quiebre de la identidad sexual del individuo, que se expresa en forma de disociación entre el factor biológico o genético de su sexo y la realidad sexual psicosocial que vive y siente. Por tanto, el derecho se debe sustentar con lo que la medicina y la psiquiatría han definido como «disforia de género»<sup>2</sup>.

El derecho, entonces, tal como la medicina y la psiquiatría aceptará a quien pruebe que es un «transexual verdadero». De acuerdo a Fernández Sessarego (1999), una persona en esta situación no puede prescindir de tratamiento. La sociedad, para este jurista, debe respetar esta autonomía y dignidad, porque es la persona en cuestión quien define el sentido de su propia existencia. Este jurista, entonces, va un paso más allá de quienes piensan que el sexo son los genitales originarios e inalterables y que deben ser la evidencia para el Registro Nacional de Identidad. Plantea la necesidad y posibilidad de que las mujeres

---

<sup>2</sup> La «disforia de género» indica un sentimiento de rechazo o desagrado con el propio género.

trans puedan someterse a modificaciones del aparato genital externo para adecuarlo a lo que su psicología les demanda (Negro, 2007). Es decir «adecuar» su biología a su descubierta «identidad sexual». Aquí las palabras clave son «error de la naturaleza» y «adecuación». Ello hace imperativo ante la ley el cambio de sexo, bajo un discurso de libre albedrío que le permitiría, luego, el cambio de nombre:

El transexual tiene derecho a una identidad sexual que no es otra que aquella que brota del hontanar de su ser y se proyecta en sociedad a través de su personalidad, la misma que no es coincidente con su sexo cromosómico. El transexual tiene derecho a la salud o bienestar integral del que no goza desde su infancia. El transexual tiene derecho a disponer de su cuerpo en la medida que ello obedece a una necesidad médica para recuperar la salud que nunca tuvo. No se pueden negar, por consiguiente, los derechos que tiene el transexual en cuanto a su libertad, su identidad, su salud y la disposición de su propio cuerpo (2007, p. 55).

Vemos aquí cómo el discurso médico-psiquiátrico ha influido el carácter normativo del discurso jurídico (Campos, 2001); siendo, a pesar del avance frente a marcos conceptuales sobre la condición inamovible de la identidad sexual, aún discursos profundamente esencialistas. De esta forma, desde una perspectiva jurídica, el derecho a la identidad sexual define el concepto «sexo» desde el punto de vista psicomédico. Constituye un gran avance, reconocer la existencia de personas que, habiendo nacido con determinados genitales, sienten y quieren ser diferentes; así como constituye un gran avance reconocer derechos a estas personas al despenalizar el cambio de sexo y cambiar su nombre registral. Sin embargo, al depender este cambio de un diagnóstico psiquiátrico, de una constatación de ser un «transexual verdadero» y a la obligatoriedad de la reasignación sexual para un cambio registral, sus derechos siguen siendo recortados: para quien no se reconoce como «enfermo o enferma mental», para quien «no quiere reasignar su sexo» o para quien no quiere «adecuar» su biología al género deseado.

Si, por el contrario, el derecho a la identidad de las mujeres trans se concibiera como «derecho a la identidad de género», nos enfrentaríamos a un planteamiento bastante novedoso. En este caso, en el discurso jurídico, la identidad de género se definiría, tal como lo definen los principios de Yogyakarta<sup>3</sup> (2006, p. 12), que en su principio 3, sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica, dice a la letra:

[...] la orientación sexual o la identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de la autodeterminación, la dignidad y la libertad. Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo esterilización, cirugía de reasignación de sexo y terapia hormonal, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género. Ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género.

Desde esta perspectiva, la población trans tiene el derecho a la identidad, no porque su biología constituyó un «error de la naturaleza», no porque sienten «horror de sus órganos sexuales» y no porque «viven atrapadas en el cuerpo equivocado». Sino porque tienen el derecho a la libre determinación y a la libertad personal, y estas no las otorga el cambio de un órgano sexual a otro; las otorga el hecho de que ante la sociedad estas personas sean reconocidas como tales. Denegar la identidad de género a las mujeres trans, de acuerdo a Ramírez y Tassara (2014), afecta el goce de otros derechos. El nombre, por ejemplo, es el atributo

---

<sup>3</sup> Los principios de Yogyakarta son los principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación a la orientación sexual y a la identidad de género. El documento se redactó en noviembre de 2006 en la ciudad Yogyakarta (Indonesia) por un grupo de veintinueve expertos en derechos humanos y derecho internacional de varios países. No tienen ninguna vinculación jurídica con las legislaciones de los países y no constituyen un tratado de compromiso para ningún país. [http://www.oas.org/dil/esp/orientacion\\_sexual\\_Principios\\_de\\_Yogyakarta\\_2006.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf). Fecha de consulta: 3/2/2015.

de la persona y como tal tiene efectos jurídicos; es decir, implica derechos y obligaciones. El nombre es en sí mismo un derecho. Es así que el derecho a la identidad de género y no el derecho a la identidad sexual de las mujeres trans debe ser considerado en el ordenamiento jurídico como un derecho independiente de la identidad personal. Esto podría contribuir a promover cambios sociales en la valoración de la diversidad sexual y de género. Si, como vimos al inicio, la ciencia jurídica puede recortar libertades en determinado momento y actuar de acuerdo al discurso hegemónico, también puede, desde ese espacio, contribuir a la libertad y al reconocimiento de determinadas colectividades.

La jurisprudencia peruana no tiene consenso en su doctrina para tratar estos casos, ni la vía procedimental para tramitarlos. Hasta ahora los casos resueltos favorablemente se han producido utilizando las fisuras del sistema judicial o la buena voluntad de los operadores de justicia. Otros procesos han demorado largos años, con costos emocionales en tiempo y dinero<sup>4</sup>, a los cuales no todas las mujeres trans pueden acceder. Las prácticas judiciales relativas al cambio de nombre y sexo constituyen actualmente en el Perú lo que eran en la Argentina hace unos años: «[...] se caracterizaban por asumir lógicas retóricas, burocráticas y violentas, los marcos judiciales seguían los efectos colonizadores de las diferencias genéricas» (Litardo, 2013, p. 242); retóricas, por la utilización de argumentos falaces para declarar infundada una petición de cambio de nombre<sup>5</sup>; burocráticas, por constituir procesos largos y complicados; y violentas, por obligar judicialmente a demostrar de forma reiterativa que la persona «es una mujer».

---

<sup>4</sup> El proceso judicial de Naamin Timoyco para obtener cambio de nombre y cambio de sexo luego demoró más de ocho años de litigio.

<sup>5</sup> Al respecto recomendamos revisar la sentencia del Tribunal Constitucional (expediente 00139-2013-PA) que declara infundada una solicitud de cambio de nombre y sexo en el Documento Nacional de Identidad a una mujer trans, del 18 de marzo de 2014, publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 5 de mayo de 2014.



## **7. CONCLUSIÓN: EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS MUJERES TRANS COMO FORMA DE RECONOCIMIENTO**

A lo largo de este artículo hemos mostrado que el concepto «identidad» es complejo y se encuentra lejos de ser una construcción monolítica y única. Las mujeres trans como «subjetividades situadas» (Brubaker & Cooper, 2001), como «suturas» en un determinado contexto histórico y social (Hall, 1996), llevan intrínseca la intención concreta de ser una colectividad incluida y reconocida. Queda claro que el concepto de identidad no es suficiente para interpretar sus subjetividades; sin embargo, tiene una utilidad práctica desde el momento en que estas colectividades toman conciencia de su situación y exigen igual acceso a los bienes materiales y simbólicos de toda la ciudadanía.

Por ejemplo, las mujeres trans van a ubicarse dentro de la identidad de género femenina y su intención es lograr que se les ubique en un lugar femenino, sin que necesariamente ello implique ser una «mujer» —en el sentido biológico y genérico del término— (Salazar, 2015). En consecuencia, las mujeres trans se definirán como un colectivo «femenino» (no de mujeres) que exige políticamente un derecho a la identidad, es decir, el reconocimiento de este «ser femenino» para lograr la inclusión y dejar de vivir en la frontera (Grossberg, 1996), utilizando las reglas de juego hegemónicas y al mismo tiempo desestabilizando y subvirtiendo esta definición jurídica de «mujer». En palabras de Laclau, «[l]o universal emerge a partir de lo particular, no como un principio subyacente que explicaría lo particular, sino como un horizonte incompleto que sutura una identidad particular dislocada» (1996, p. 51).

Por tanto, como afirman Brubaker y Cooper (2001) no se trata de defender una identidad, sino del derecho a construirla transformándose en comunidad. Así, la identidad colectiva de mujeres trans constituye un proceso complejo y contradictorio que pretende confrontar la identidad negativa adscrita por la sociedad: el «travesti» impuro, promiscuo y habitante de la noche, que no ha sido un «otro»

para nadie, porque simplemente no ha existido. Es a través del «derecho a la identidad de género» que se procesa la transición de «travesti» (en masculino) a mujer trans, manteniendo unas e introduciendo otras prácticas y dispositivos culturales a los cuales adherirse; que construye referentes identitarios comunes; que elabora una historia, una memoria y una representación colectiva (Arfuch, 2007). Estas serán las fronteras que definirán la identidad colectiva de las mujeres trans en relación a la sociedad heteronormativa.

En otras sociedades en las que el reconocimiento sobrepasa las corporalidades y, más bien, se constituye en la adquisición de ciudadanía y derechos, probablemente la forma de expresión del género en los cuerpos sea más flexible. La respuesta apunta a que, en efecto, la identidad no es monolítica y puede cambiar de acuerdo a las circunstancias sociales, del espacio y de las interacciones, en el ámbito de lo individual y de la revisión de la propia identidad de género. La identidad de género asumida y expresada en el cuerpo es el componente principal de ser una mujer trans y de su «ser en el mundo»; en consecuencia, se constituye en el núcleo paradójico de su agencia y de sus vulnerabilidades. Se trata de una identidad (de género femenina) resignificada de acuerdo a las condiciones sociales en las que las mujeres trans viven. Como menciona Bourdieu (1997), el agente no es el completo autor de sus prácticas, sino que la fuerza social actúa invisiblemente en esas prácticas; es así que las condiciones de las acciones requieren el análisis social de las estructuras. En un marco de marginación y rechazo familiar, de una socialización masculina violenta en la primera infancia, de un sentimiento de culpa permanente, la identidad de género femenina y la exigencia de su derecho a la identidad se llevarán a la práctica a partir de estas condiciones como parte del reconocimiento a su dignidad como personas en primer lugar (Honneth, 2010). Pero, por otra parte, desarrollan diversas estrategias para lograr reconocimiento de forma política, entre las cuales la principal es, justamente, asumir un modelo femenino correspondiente a una estructura de género binaria

a fin de «pertenecer», no ser excluidas y exigir el derecho a la identidad y al cambio de nombre. Estas estrategias se anclan en una suerte de «esencialismo estratégico»<sup>6</sup> que le otorgan referencias para comunicarse con el resto de la sociedad (Dubet, 1989)<sup>7</sup>. La demanda de este grupo se ha dirigido a poner de manifiesto su discriminación y denigración, y con ello reivindicar su derecho a nuevas posibilidades de ser que les estaban vedadas, como una nueva forma de recomponer estas identidades deterioradas. La pensadora feminista Martha Lamas propone «reconceptualizar la práctica política caracterizando la identidad, no como una esencia irreductible, sino como una posición que se asume» (2000, p. 20), similar a lo que proponen Brubaker y Cooper en relación a las «subjetividades situadas» (2001, p. 22). Lamas (2000) propone cambiar la clásica pregunta ¿Quién soy? por la pregunta ¿Dónde estoy?; mientras que las «subjetividades situadas» enfatizan la posición y permiten el acompañamiento con otros semejantes para pensar de manera diferente el tema de la identidad y acceder al reconocimiento. Una ley de identidad de género para las personas trans en general y las mujeres trans en particular implicaría la cristalización del reconocimiento como ciudadanas y una reparación en derechos humanos, aun cuando estas identidades se sigan expresando de forma binaria.

---

<sup>6</sup> La noción de «esencialismo estratégico» (Spivak, 1985) propone que los grupos suelen desplegar una retórica política esencialista como estrategia consciente para lograr sus objetivos.

<sup>7</sup> Con esto no queremos de ninguna manera generar la oposición entre esencialismo y constructivismo, sino más bien expresar cómo creativamente la colectividad trans utiliza el concepto «mujer» para lograr la inclusión. Es cierto lo que plantea Hale (1997) cuando dice que más útil sería cuestionar esa dicotomía entre esencialismo y constructivismo y más bien plantear que el esencialismo es inherente a toda acción y, en cambio, centrarse en quién lo utiliza, cómo lo utiliza y dónde se concentran sus efectos. A propósito, recomendamos la lectura de dicho artículo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcántara, Eva (2013). Identidad sexual/rol de género. *Debate Feminista*, 47, 172-201.
- Arfuch, Leonor (2007). *Problemáticas de la identidad*. En Leonor Arfuch (comp.), *Identidades, sujetos y subjetividades* (pp. 21-44). Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Bauman, Zygmunt (1996). De peregrino a turista, o una breve historia de la identidad. En Stuart Hall y Paul du Gay (comps.), *Cuestiones de identidad cultural* (pp. 40-68). Buenos Aires: Amorrortu.
- Bhabha, Hommi (1996). El entre-medio de la cultura. En Stuart Hall y Paul du Gay (comps.), *Cuestiones de identidad cultural* (pp. 94-106). Buenos Aires: Amorrortu.
- Bourdieu, Pierre (1997). *Razones prácticas, sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama.
- Briones, Claudia (2007). Teorías performativas de la identidad y performatividad de las teorías. *Tabula rasa*, 6, 55-83. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39600603>. ISSN 1794-2489. Fecha de consulta: 18/7/2015.
- Brubaker Roger & Frederick Cooper (2001). Más allá de «identidad». *Apuntes de Investigación del CECyP*, 7, 30-67. <http://comunicacionycultura.socials.uba.ar/files/2013/02/Brubaker-Cooper-espanol.pdf>. Fecha de consulta: 8/7/2015.
- Butler, Judith (1998). Actos performativos y constitución del género: un ensayo sobre fenomenología y teoría feminista. *Debate Feminista*, 18, 296-314. <http://www.debatefeminista.com/PDF/Articulos/actosp433.pdf>. Fecha de consulta 18/7/2015.
- Butler, Judith (2002). *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del «sexo»*. Buenos Aires: Paidós.
- Butler, Judith (2006). *Deshacer el género*. Barcelona: Paidós.
- Campos, Arantza (2001). *La transexualidad y el derecho a la identidad sexual*. [www.uvigo.es/xenero/profesorado/arantza\\_campos/identidad.pdf](http://www.uvigo.es/xenero/profesorado/arantza_campos/identidad.pdf). Fecha de consulta: 5/8/2015.

- Dubet, François (1989). De la sociología de la identidad a la sociología del sujeto. *Estudios Sociológicos*, VII(21), 519-545. [http://biblio-codex.colmex.mx/exlibris/aleph/a21\\_1/apache\\_media/KF6CHTDP34Y88Y7MHI66P6IY14TVTV.pdf](http://biblio-codex.colmex.mx/exlibris/aleph/a21_1/apache_media/KF6CHTDP34Y88Y7MHI66P6IY14TVTV.pdf). Fecha de consulta: 10/8/2015.
- Fausto-Sterling, Anne (2006). *Cuerpos sexuados*. Barcelona: Melusina.
- Fernández Sessarego, Carlos (1999). Apuntes sobre el derecho a la identidad sexual. *Gaceta Jurídica*, Tomo 71B, octubre, 9-23.
- García Becerra, Andrea (2010). «Tacones, siliconas, hormonas. Teoría feminista y experiencias trans en Bogotá». Tesis de maestría. Universidad Nacional de Colombia. <http://www.bdigital.unal.edu.co/2978/1/489177.2010.pdf>. Fecha de consulta: 6/7/2015.
- Grossberg, Lawrence (1996). Identidad y estudios culturales: ¿no hay nada más que eso? En Stuart Hall y Paul du Gay (comps.), *Cuestiones de identidad cultural* (pp. 148-180). Buenos Aires: Amorrortu.
- Hale, Charles R. (1997). Cultural Politics of Identity in Latin America. *Annual Review of Anthropology*, 26, 567-590. <http://www.jstor.org/stable/2952535>. Fecha de consulta: 23/1/2015.
- Hall, Stuart (1996). Introducción: ¿quién necesita «identidad»? En Stuart Hall y Paul du Gay (comps.), *Cuestiones de identidad cultural* (pp. 13-39). Buenos Aires: Amorrortu.
- Haraway, Donna (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*. Madrid: Cátedra.
- Honneth, Axel (2010). *Reconocimiento y menosprecio. Sobre la fundamentación normativa de una teoría social*. Buenos Aires: Katz.
- Laclau, Ernesto (1996). Universalismo, particularismo y la cuestión de la identidad. En *Emancipación y diferencia* (pp. 43-68). Buenos Aires: Ariel.
- Lamas, Martha (2000). De la identidad a la ciudadanía. *Cinta de Moebio*, 7, 18-23. <http://www.cintademoebio.uchile.cl/index.php/CDM/article/viewFile/26392/27691>. Fecha de consulta: 10/8/2015.
- Lamas, Martha (2009). El fenómeno trans. *Debate Feminista*, 3, 3-13. <http://www.debatefeminista.com/PDF/Articulos/elfeno237.pdf>. Fecha de consulta: 4/8/2015.

- Litardo, Emiliano (2013). Los cuerpos desde ese *otro lado*: la ley de identidad de género en Argentina. *Meritum*, 8(2), 227-255.
- Negro, Juan Carlos (2007). «El derecho a la identidad sexual en el ordenamiento jurídico peruano: “el caso de los transexuales”». Tesis de maestría. Universidad Nacional de Piura.
- Ramírez, Beatriz & Vanessa Tassara (2014). Identidad negada. Una decisión de la justicia constitucional que significa un menoscabo en la protección que merecen las personas trans. *Análisis y Crítica. Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*, 79, 79-85.
- Salazar, Ximena (2015). La transgeneridad: identidades y movimiento social. *Argumentos*, 9(2), 33-37. <http://revista.argumentos.iep.org.pe/articulos/la-transgeneridad-identidades-y-movimiento-social/>. Fecha de consulta: 10/8/2015.